

AUTO No. 01229

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado N° **2009ER37773 del 05 de agosto de 2009**, se llevó a cabo visita por parte de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día **13 de agosto de 2009** y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2009GTS2296 de fecha 14 de agosto de 2009**, en el que se consideró técnicamente viable realizar tratamiento silvicultural al individuo arbóreo evaluado, autorizando la tala de un (1) árbol de la especie Acacia japonesa, en espacio privado, en la Diagonal 76 N° 1 A - 62, Barrio Rosales, de la ciudad de Bogotá D.C., por parte del autorizado **EDIFICIO PASEO BOLIVAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.016.480-7.

Que así mismo en el referido Concepto se estableció la compensación, evaluación y seguimiento, requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución 2173 del 2003 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, consignado el valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$181.120)**, equivalentes a 1.35 IVP's y .36 (aprox.) SMMLV de 2009, por concepto de **COMPENSACIÓN**; y por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** el valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la señora **GRACIELA BUITRAGO ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.453.340 de Bogotá D.C., en su calidad de Administradora y/o Representante Legal del **EDIFICIO PASEO**

**AUTO No. 01229**

**BOLIVAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.016.480-7; el día 11 de septiembre de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita de seguimiento realizada el **día 09 de julio de 2012**, en la Diagonal 76 N° 1 A - 62, Barrio Rosales, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05102 de fecha 17 de julio de 2012**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante **Concepto Técnico N° 2009GTS2296 de fecha 14 de agosto de 2009**, respecto de la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

Que mediante certificado suministrado por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, del 02 de mayo de 2013, certifica el **EDIFICIO PASEO BOLIVAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.016.480-7, realizó el pago por concepto de **COMPENSACIÓN** por el valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$181.120.05)**.

Que dentro del expediente **SDA-03-2013-219**, se evidencio soporte de pago por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** por el valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, recibo original N° 718804/ del 14 de septiembre de 2009.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

### **AUTO No. 01229**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)**". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "**Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción**".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "**En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo**".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "**Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario**".

**AUTO No. 01229**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-219** en materia de autorización de tratamiento silvicultural AL **EDIFICIO PASEO BOLIVAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.016.480-7, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-219**, en materia de autorización al **EDIFICIO PASEO BOLIVAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.016.480-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO PASEO BOLIVAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.016.480-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Diagonal 76 N° 1 A - 62, Barrio Rosales, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01229**

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-03-2013-219

Elaboró:

|                         |      |          |      |        |      |                             |                     |           |
|-------------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|-----------|
| Diana Paola Lopez Perez | C.C: | 52863274 | T.P: | 159750 | CPS: | CONTRAT<br>O 284 DE<br>2014 | FECHA<br>EJECUCION: | 8/05/2013 |
|-------------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

|                            |      |          |      |                 |      |                             |                     |            |
|----------------------------|------|----------|------|-----------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: | 80230339 | T.P: | 172494<br>C.S.J | CPS: | CONTRAT<br>O 224 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 25/08/2013 |
|----------------------------|------|----------|------|-----------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|

|                                     |      |          |      |     |      |                              |                     |           |
|-------------------------------------|------|----------|------|-----|------|------------------------------|---------------------|-----------|
| EDGAR ANDRES SINISTERRA<br>RESTREPO | C.C: | 79797398 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRAT<br>O 1477 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 3/02/2014 |
|-------------------------------------|------|----------|------|-----|------|------------------------------|---------------------|-----------|

Aprobó:

|                                |      |          |      |  |      |  |                     |            |
|--------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: |  | CPS: |  | FECHA<br>EJECUCION: | 25/02/2014 |
|--------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 26 FEB 2015 del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Gonzalo Chacon*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

